

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Acta

Número: ACTA-2019-96835098-APN-DNPDP#AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-72366951- -APN-DNPDP#AAIP - ACTA DE CONSTATACIÓN

ACTA DE CONSTATACIÓN

En el día de la fecha se procede a labrar la presente Acta de Constatación, en los términos del artículo 31 del Anexo I al Decreto N° 1558/01 y modificatorios.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tomó conocimiento a través de varios portales de noticias la producción de un incidente de seguridad en el que algunos individuos no-identificados filtraron escuchas telefónicas, legajos y huellas digitales en poder del organismo investigado.

Toda vez que estos incidentes podían constituir violaciones a la Ley N° 25.326 y, en particular, de sus artículos 9 y 10 que protegen la seguridad y la confidencialidad de la información personal, se dispuso iniciar una investigación de oficio que tramitó en el expediente de la referencia.

En el marco de las competencias atribuidas por el artículo 29 inc. d) y e) y DA N° 1002/17, esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Agencia intimó a Policía Federal Argentina para que en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles: a) indicara desde cuándo se tiene conocimiento de la filtración de los datos y qué medidas fueron adoptadas en consecuencia; b) informara cuáles fueron las fallas de seguridad que posibilitaron dichas filtraciones; y c) detallara qué tipo y cantidad de datos personales fueron comprometidos.

Dicha intimación se remitió al Comisario General en fecha 13 de agosto de 2019, con copia al Ministerio de Seguridad de la Nación.

Al no recibir respuesta a la requisitoria, se labró el Acta de Constatación de fecha 2 de septiembre de 2019 por la que se dispuso imputar a “Policía Federal Argentina” por la comisión de una INFRACCIÓN LEVE consistente en no responder la intimación cursada por esta Dirección Nacional pese a encontrarse debidamente notificada; y una INFRACCION GRAVE por mantener bases de datos locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Puntos 1 inc. a) y 2 inc. k) del Anexo I a la Disposición 7/05 y modificatorias, respectivamente.

En respuesta al Acta de Constatación labrada, Policía Federal Argentina remitió las actuaciones N° EX-2019-72766123- -APN-DGAYRP#PFA iniciadas en su jurisdicción con motivo de la investigación de oficio sustanciada por esta Dirección Nacional. A orden N° 9 se incorporó copia de dichas actuaciones en las que Policía Federal Argentina, informa que:

(i) Uno de los vectores de ataque correspondieron a *"la intrusión de los ciberdelincuentes a diversas casillas de correos comerciales (Hotmail, Gmail) utilizadas por las dependencias policiales, mediante una técnica de "Phishing"* (…) *en razón de que en el sitio de la Página Oficial https://supbienestar.gob.ar se encontraba alojado un formulario malicioso que simulaba ser de un acceso al servicio de Onedrive para la descarga de un archivo, técnica utilizada por el ciberdelincuente para apoderarse de los nombres de usuarios y contraseñas de acceso*"; (ii) Se judicializó el caso en una causa en la que interviene el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 6 a cargo de la Dra. María Alejandra PRIVITOLA, Secretaría N° 118 del Dr. Mariano FREIJO; (iii) Se tomaron medidas concretas para mitigar este tipo de amenazas; entre otras cuestiones.

En virtud de la información aportada y a fin de dilucidar los hechos del caso, esta Dirección Nacional solicitó a la investigada que acompañara en las actuaciones las Políticas de Seguridad de la Información para la Policía Federal Argentina existentes al momento de producirse el hecho investigado.

En virtud de dicha requisitoria, Policía Federal Argentina inició una nueva actuación en su jurisdicción, la que se encuentra agregada a orden N° 13, y por la que informa que las Políticas de Seguridad existentes al momento de producirse el hecho investigado fueron las publicadas en el Suplemento de la Orden del Día Interna N° 152, bajo el Nro. de resolución 002281, del 12 de agosto del 2016 (agregadas a orden N° 14)

Analizadas las Políticas de Seguridad de Policía Federal Argentina se advierte, entre otras cuestiones, que:

(i) Se encuentra previsto la utilización de correos electrónicos institucionales con mecanismos y controles de seguridad adecuados;

(ii) Su política incluye la definición, implementación y revisión regular de compromisos de confidencialidad y no divulgación de información, y la coordinación de capacitación a tales efectos.

(iii) Se prevé notificaciones e información al personal policial sobre la importancia del uso del correo institucional;

(iv) Se dispone la clasificación de la información por niveles, en los que se contempla procedimientos de manejo seguro de la información.

(v) Se prevé el mantenimiento de los sistemas al día con las últimas actualizaciones de seguridad disponibles; y la revisión periódica del contenido de software y datos de los equipos de procesamiento que sustentan procesos críticos de P.F.A., investigando formalmente la presencia de archivos no aprobados o modificaciones no autorizadas.

(vi) La redacción de normas y procedimientos que incluyan, entre otros aspectos, *"c) Controlar el acceso y las modificaciones al código instalado; d) Utilizar herramientas para la protección contra la infección; del software con código malicioso; e) Ejecutar controles y tests de evaluación de seguridad periódicamente"*.

A criterio de este organismo, las Políticas de Seguridad existentes al momento de producirse el incidente resultaron adecuadas en relación al tratamiento de datos que realiza la fuerza policial.

Asimismo, las acciones de detección y actuación posterior resultaron proporcionales y pertinentes a los efectos de mitigar los riesgos producidos por el incidente de seguridad.

No obstante, las acciones preventivas no resultaron suficientes para evitar, razonablemente, la producción del incidente de seguridad acontecido.

Al respecto cabe señalar que el apartado 10 "Cumplimiento Normativo. Aspectos generales" de las Políticas de Seguridad de la Policía Federal Argentina estipula que los Jefes de Dependencia tienen la obligación de velar por la correcta implementación y cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos en la Política, dentro de su área de responsabilidad. Asimismo, todo el personal Superior, Oficiales, Jefes y Oficiales Subalternos debe, con carácter obligatorio, conocer el sentido y alcance de dicha Política y fiscalizar en el ambiente de su incumbencia que la misma sea cumplida de conformidad con la normativa vigente.

Sin embargo, de las constancias obrantes en autos no se desprende que se haya dado cabal cumplimiento con el apartado descripto, puesto que no se fiscalizó adecuadamente el uso obligatorio de los correos electrónicos institucionales.

La investigada reconoce expresamente que ciertas dependencias policiales utilizaron casillas de correos comerciales como "Hotmail" o "Gmail" en lugar de los correos institucionales, en donde se subió información clasificada como confidencial.

En relación a la vulnerabilidad producida en el servidor del aplicativo https://supbienestar.gob.ar, la investigada manifestó mediante Informe IF-2019-80081802-APN-SCIB#PFA que: "*la información* (vulnerada) *fue obtenida mediante la inyección de código PHP que tuvo lugar en una vulnerabilidad del PHP 5.6.3 de panel webmail*", se desprende que la versión del software utilizado por Policía Federal Argentina adolecía de diversas vulnerabilidades de seguridad de conocimiento público, según "Common Vulnerabilities and Exposures" (CVE): https://www.cvedetails.com/version/178179/PHP-PHP-5.6.3.html.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional considera que Policía Federal Argentina incumplió las previsiones dispuestas en el artículo 9 de la Ley N° 25.326 Protección de Datos Personales, que disponen la obligación en cabeza de los responsable o usuario del archivo de datos de adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Asimismo, la utilización de correos electrónicos no institucionales, por parte de ciertas dependencias policiales, para la transmisión de información confidencial en franca violación a las políticas de seguridad de la información de la fuerza, resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 25.326. Dicha norma dispone que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, subsistiendo tal obligación aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos.

Por último, la investigada no se ha expedido respecto de la falta de respuesta a la requisitoria inicial cursada por esta Dirección Nacional mediante Nota N° NO-2019-72377286-APN-DNPDP#AAIP.

En virtud del análisis precedentemente expuesto esta Dirección considera *prima facie* que la conducta de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA resulta violatoria de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 25.326.

El artículo 29 de la Ley N° 25.326 le atribute a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA la facultad de imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la ley y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Por su parte, el artículo 31 de la misma norma dispone que *"[s]in perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley, y de las sanciones penales que correspondan, el organismo de control podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa de mil pesos ($ 1.000.-) a cien mil pesos ($ 100.000.-), clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos"*.

En otro orden, la conducta de no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES cursada mediante Nota N° NO-2019-72377286-APN-DNPDP#AAIP, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, encuadra en la comisión de UNA (1) infracción leve, y por la que corresponde aplicar una sanción de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL UNO ($ 25.001,00) a PESOS SESENTA MIL ($ 80.000,00).

Cabe señalar que atento lo expuesto, y toda vez que, con la presente Acta de Constatación, se modifican sustancialmente los cargos imputados en el Acta de Constatación de fecha 2 de septiembre de 2019 (N° ACTA-2019-79220643-APN-DNPDP#AAIP), ésta última se deja sin efecto.

Asimismo, se deja constancia que la presente Acta de Constatación se labra conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 27.275 modificada por el Decreto 746/17 que establece como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.326 a la Agencia de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 899/17 y las competencias asignadas por la Decisión Administrativa 1002/17 a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, **CÍTESE Y EMPLÁCESE POR EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A "POLICIA FEDERAL ARGENTINA"** para que presente su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, conforme lo dispone el artículo 31 inciso 3) apartado g) del Anexo I del Decreto N° 1558/01 y modificatorios.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.28 13:15:37 -03:00

Eduardo Hernán Cimato
Director Nacional
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Agencia de Acceso a la Información Pública

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.28 13:15:38 -03:00